

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (JULIO - DICIEMBRE 2011)

Claribel de Castro Sánchez^{*}/Fernando Val Garijo^{}**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH. III. LA APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Armenia (12 de agosto), Islas Cook (7 de septiembre), Timor-Leste (29 de julio).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- San Marino (26 de septiembre).

B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

- Cabo Verde (09 de octubre), Filipinas (30 de agosto), Maldivas (21 de septiembre), Vanuatu (2 de diciembre).

C) Armas

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:

^{*} Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

^{**} Profesor Contratado Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Burundi (18 de octubre).
- Convención sobre la prohibición del uso, almacenaje, producción y transferencia de minas antipersona y su destrucción, de 18 de septiembre de 1997.
- Sudán del Sur (11 de noviembre)
- Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones en el uso de ciertas armas convencionales que pueden provocar daños excesivamente nocivos o tener efectos indiscriminados sobre restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
- Argentina (7 de octubre), Polonia (26 de septiembre)
- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.
- Afganistán (8 de septiembre), Islas Cook (23 de agosto), Italia (21 de septiembre), República Checa (22 de septiembre), República Dominicana (20 de diciembre), Senegal (3 de agosto), Suazilandia (13 de septiembre), Trinidad y Tobago (21 de septiembre).

2. La Función del CICR¹.

- *SWIRMO 2011: Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares* (Sudáfrica, 26 de junio-2 de julio 2011)².

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- *A/RES/ 66/9, de 11 de noviembre de 2011, sobre Asistencia humanitaria de Emergencia para la rehabilitación y reconstrucción de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.* Tras reafirmar los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia que caracterizan la asistencia humanitaria, “*pide* a las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales que apoyen y faciliten

¹Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icrc.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

²<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/event/swirmo-event-2011-02-17.htm>.

asistencia para el fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales de preparación, prevención y mitigación en casos de desastre y gestión de riesgos en los países mencionados según se necesite y de su institución especializada del Sistema de la Integración Centroamericana, el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central” (pfo. 5).

- *A/RES/66/17, de 30 de noviembre de 2011, sobre el arreglo pacífico de la cuestión palestina.* En ella, “*reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes”, [...] “el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental”, [...] “el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular la construcción y la expansión de asentamientos, el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio” y [...] “que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo son contrarios al derecho internacional”, expresa su profunda preocupación por los siguientes hechos: 1) la continuidad de “la política israelí de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los suministros médicos y de asistencia humanitaria, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como por el consiguiente efecto negativo en la contigüidad del territorio, en la grave situación socioeconómica y humanitaria del pueblo palestino, que es crítica en la Franja de Gaza, y en los esfuerzos encaminados a rehabilitar y desarrollar la maltrecha economía palestina [...]”, 2) “la crisis que afecta a la Franja de Gaza a raíz de la continuación de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, y ocasionaron destrucción y daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructuras esenciales e instituciones públicas de los palestinos, incluidos hospitales y escuelas, y en instalaciones de las Naciones Unidas, y provocaron el desplazamiento interno de la población civil”. Por todo ello “*exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y las acciones unilaterales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio, incluso mediante la confiscación y la anexión de hecho de territorio, y de ese modo prejuizar el resultado final de las negociaciones de paz” (pfo. 15).

- *A/RES/66/19, de 30 de noviembre de 1911, sobre el Golán sirio.* Tras reafirmar “una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Golán sirio ocupado”, la Asamblea General “*declara que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque*” (pfo. 2); asimismo, “*reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos*” (pfo. 3)³.

- *A/RES/66/21, de 2 de diciembre de 2011, sobre Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme.*

- *A/RES/66/26, de 2 de diciembre de 2011, sobre Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que poseen armas nucleares contra el empleo de armas nucleares.*

- *A/RES/66/28, de 2 diciembre de 2011, Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.*

- *A/RES/66/29, de 2 de diciembre de 2011, Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.*

- *A/RES/66/34, de 2 de diciembre de 2011, Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida.*

- *A/RES/66/35, de 2 de diciembre de 2011, Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.*

- *A/RES/66/37, de 2 de diciembre de 2011, Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional.*

- *A/RES/66/42, de 2 de diciembre de 2011, Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales.*

³ Adoptada por 119 votos a favor, 7 en contra -Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia, Nauru y Palau- y 53 abstenciones.

- *A/RES/66/44, de 2 de diciembre de 2011, Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.*
- *A/RES/66/57, de 2 de diciembre de 2011, Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.*
- *A/RES/66/62, de 2 de diciembre de 2011, Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.*
- *A/RES/66/65, de 2 de diciembre de 2011, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.*
- *A/RES/66/77, de 9 de diciembre de 2011, Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados.*
- *A/RES/66/78, de 9 de diciembre de 2011, Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.*
- *A/RES/66/79, de 9 de diciembre de 2011, Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.*
- *A/RES/66/80, de 9 de diciembre de 2011, el Golán sirio ocupado.*
- *A/RES/66/103, de 9 de diciembre de 2011, Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal.*
- *A/RES/66/117, de 15 de diciembre de 2011, Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.*
- *A/RES/66/118, de 15 de diciembre de 2011, Asistencia al pueblo palestino.*
- *A/RES/66/119, de 15 de diciembre de 2011, Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.*
- *A/RES/66/120, de 15 de diciembre de 2011, Fortalecimiento de la asistencia humanitaria, el socorro de emergencia y la rehabilitación en respuesta a la grave sequía existente en la región del Cuerno de África.*
- *A/RES/66/135, de 19 de diciembre de 2011, Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África.*

- A/RES/66/165, de 19 de diciembre de 2011, *Protección y asistencia para los desplazados internos*.

- A/RES/66/227, de 23 de diciembre de 2011, *Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo*.

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones la Asamblea General ha adoptado las siguientes resoluciones que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- Resolución AG/RES 2716 (XLII-O/12) sobre Desplazados Internos, aprobada el 4 de junio de 2012.

- Resolución AG/RES. 2728 (XLII-O/12) sobre promoción de la Corte Penal Internacional, aprobada el 4 de junio de 2012.

C) Unión Africana (UA)

En este periodo no se adopta ninguna resolución por ninguno de los órganos de la organización que mantengan relación con la aplicación y fomento del DIH.

D) La Corte Penal Internacional (CPI)

- *La situación en la República Democrática del Congo*. El 14 de marzo de 2012, la Sala de Primera Instancia (I) de la Corte dictó sentencia en el caso *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, declarando al acusado culpable de alistar y reclutar a niños menores de 15 años y utilizarlos para participar directamente en las hostilidades. Se trató de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional, casi diez años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

- *La situación en Libia*. El 22 de noviembre de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares (I) de la Corte dio por terminadas oficialmente las actuaciones contra Muamar El Ghadafi, debido a la muerte de éste, actuaciones que se habían iniciado con la orden de arresto dictada contra él el 27 de junio de 2011.

- *La situación en Costa de Marfil*. Costa de Marfil, Estado que no es parte en el Estatuto de Roma, reconfirmó su aceptación de la jurisdicción de la Corte el 3 de octubre de 2011, día en que la Sala de Cuestiones Preliminares (III) autorizó al Fiscal a abrir una investigación sobre la situación en ese Estado. (El subsiguiente caso contra Laurent Gbagbo tiene como objeto el enjuiciamiento no de crímenes de guerra sino de crímenes contra la humanidad).

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta⁴

El 21 de octubre la Comisión presentó su informe con ocasión del 20 Aniversario de su creación⁵.

El 1 de noviembre la Comisión participó en el Workshop sobre “Responsabilidad y mecanismos de encuesta para las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos: el papel del Consejo de Seguridad- Pasado y Futuro” celebrado en la sede de la ONU de Nueva York.

El 15 de noviembre la Comisión participó en el Consejo de Seguridad en el semianual debate abierto sobre la Protección de los Civiles en los Conflictos armados

El 24 de noviembre la Comisión participó en la 31 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en Ginebra. En el evento, el entonces Presidente de la Comisión moderó un panel en el que se debatió sobre la “encuesta” como método de hacer respetar el DIH.

El 9 de diciembre se celebró en Berna la Conferencia Diplomática en la que se procedió a la elección de 15 miembros de la Comisión.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/1995 (2011), de 6 de julio, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*

- S/RES/1998 (2011), de 12 de julio, *Los niños y los conflictos armados.*

⁴ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

⁵ http://www.ihffc.org/Files/en/news/ihffc_report2011_en.pdf.

- S/RES/2006 (2011), de 14 de septiembre, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*

- S/RES/2007 (2011), de 14 de septiembre, *Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.*

- S/RES/2013 (2011), de 14 de octubre, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*

- S/RES/2029 (2011), de 21 de diciembre, *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.*

• *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/2000 (2011), de 27 de julio: la situación en Costa de Marfil.

- S/RES/2005 (2011), de 14 de septiembre: la situación en Sierra Leona.

- S/RES/2009 (2011), de 16 de septiembre: la situación en Libia.

- S/RES/2011 (2011), de 12 de octubre: La situación en Afganistán.

- S/RES/2014 (2011), de 21 de octubre: La situación en Oriente Medio.

- S/RES/2016 (2011), de 27 de octubre: La situación en Libia.

- S/RES/2021 (2011), de 29 de noviembre: La situación en la República Democrática del Congo. Destaca que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los

derechos humanos y el derecho internacional humanitario y reitera su condena por la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- S/RES/2022 (2011), de 2 de diciembre: La situación en Libia. Incluye como función de la UNSMIL, “asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios, en coordinación y consulta con el Gobierno de transición de Libia, para afrontar las amenazas que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire” (pfo. 2).

- S/RES/2027 (2011), de 20 de diciembre: La situación en Burundi.

- S/RES/2030 (2011), de 21 de diciembre: La situación en Guinea-Bissau: recalca que el gobierno tiene la responsabilidad primordial en la protección de la población civil.

- S/RES/ 2031 (2011), de 21 de diciembre: La situación en la República Centroafricana. “Recalca que el Gobierno de la República Centroafricana tiene la responsabilidad primordial de promover la seguridad y proteger a su población civil respetando plenamente el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario” (pfo. 11).

B) Consejo de Derechos Humanos

a) *Decimoséptimo Período Extraordinario de Sesiones (celebrado el 22 de agosto de 2011) sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe de Siria.*

- *Informe de la Comisión internacional independiente de investigación sobre la situación en la República Árabe de Siria (A/HRC/S-17/2/Add.1).*

b) *Decimoctavo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 12 al 30 de septiembre de 2011)*

- Resolución A/HRC/RES/18/4, *sobre el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos de su derecho a la libre determinación*⁶, de 29 de septiembre.

C) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario general presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Informe del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina [A/66/140], de 14 de julio.*

⁶ Adoptada por 31 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones.

Informe del Secretario General sobre control de las armas convencionales en los planos regional y subregional [A/66/154], de 15 de julio.

- *Informe del Secretario General sobre el Tratado de Comercio de armas [A/66/166], de 20 de julio.*

- *Informe del Secretario General sobre la Asistencia para las actividades relativas a las minas [A/66/292], de 10 de agosto.*

- *Informe del Secretario General sobre la capacidad civil después de los conflictos [A/66/311-S/2011/527], de 19 de agosto.*

- *Informe del Secretario General sobre cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo [A/66/339], de 2 de septiembre.*

- *Informe del Secretario General sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y a los demás territorios árabes ocupados [A/66/362], de 15 de septiembre.*

- *Informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado [A/66/364], de 16 de septiembre.*

- *Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales [A/66/369-S/2011/590], de 21 de septiembre.*

- *Informe del Secretario General sobre el Golán Sirio ocupado [A/66/400], de 5 de octubre.*

- *Informe del secretario General sobre el Tratado del comercio de armas [A/66(166/Add. 2)], de 13 de diciembre.*

- *Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales [A/44/604-S/2011/772], de 13 de diciembre.*

- *Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado [A/HRC/19/46], de 19 de diciembre.*

III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES

A) Corte Internacional De Justicia

- Sentencia de la CIJ (3 de febrero de 2012) en el asunto *Inmunidades Jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*. La Corte condenó a Italia por haber vulnerado la obligación de respetar la inmunidad que el Derecho internacional reconoce a la República Federal de Alemania al admitir que los tribunales italianos conocieran de demandas civiles contra Alemania basadas en violaciones del Derecho internacional humanitario cometidas por este Estado entre 1943 y 1945. También condenó a Italia por las medidas coercitivas adoptadas por los tribunales italianos contra bienes de la República Federal de Alemania en Italia. Asimismo, la Corte condenó a Italia por las decisiones de sus tribunales declarando ejecutables en Italia las sentencias de los tribunales de Grecia basadas en las violaciones del Derecho internacional humanitario cometidas en Grecia por Alemania durante la Segunda Guerra Mundial. La Corte Internacional de Justicia estimó que Italia, por otro lado, ha de adoptar las medidas necesarias incluso legislativas) para garantizar que dejen de surtir efectos jurídicos las decisiones de sus tribunales que hayan vulnerado la inmunidad que el Derecho internacional otorga a la República Federal de Alemania.

El caso es una aportación muy significativa a la relación entre el Derecho internacional humanitario y las inmunidades del Estado (jurisdicción y ejecución) ante los tribunales de otro Estado. También ilustra sobre los límites de la exigibilidad de reparaciones por daños causados por graves violaciones del Derecho internacional humanitario.